

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa

Rad.202200056

Tabio (C) primero (01) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Atendiendo el informe secretarial, se encuentra para decidir si el escrito de subsanación de demanda, cumple con las exigencias del auto inadmisorio y de conformidad con el art. 90 inciso 4 del código general del proceso, que reza: “... Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”; aplica para este asunto en lo pertinente al rechazo de la demanda, toda vez que por auto de fecha 12 de mayo de 2022, se indicaron los defectos de la inadmisión de la demanda, sin que se hubiese subsanado conforme a lo ordenado.

Sea lo primero resaltar que no obra la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, de otra parte, el juramento estimatorio no está acorde con lo ordenado en el auto inadmisorio.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

RECHAZAR la demanda Verbal Resolución de Contrato de Compraventa, bajo el número de radicación 2022-00056, por lo expuesto y de conformidad con el art. 90 inciso 4 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f05a5afd5fc661f11a938be6fc405a733a077cb499ea13499dc7a2206db76b**

Documento generado en 02/11/2022 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00139** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2022-00139

ASUNTO

Decidir sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada Adriana Milena Rodríguez Jurado, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.250.000 pesos mcte.

NOTIFIQUESE
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3ea8531d751bd8c23215020c64ad525f5fe4128bdb93e8da01a2e91e653d31**

Documento generado en 02/11/2022 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo singular**
Demandante : **Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.**
Demandado : **Luz Amparo Betancur de Garcés**
Radicación : 257854089001 **2008-00016 00**
Asunto : Auto Solicita información
Auto civil No. 230

Conforme a la solicitud obrante a folios 4 y 5 del expediente virtual, oficiése a ALIANSALUD EPS, para que informe a este Despacho Judicial qué entidad es la empleadora que realiza los aportes a salud de la demandada Luz Amparo Betancur de Garcés.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6322ae656cc899f03702c07661616850abaecf0e2c682daf5f6e0e109bc5**

Documento generado en 02/11/2022 11:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00049** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2022-00049

ASUNTO

Previo a decidir si resulta efectiva la notificación remitida al demandado a la dirección electrónica aportada en la demanda, conforme lo disponen los incisos 2 y 3, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá el interesado informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b881c621ea16e68a63a88640ec9ba370d3a00d49a489ec9ea63cf47cbcf4f014c**

Documento generado en 02/11/2022 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Restitución de inmueble arrendado**
Demandante : **Movar Inversiones y CIA S en C**
Demandada : **Leidy Paola Rodríguez Agudelo**
Radicación : 257854089001 2022000240
Asunto : Reconoce personería
Auto civil 231

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre poder otorgado por la demandada **Leidy Paola Rodríguez Agudelo** al abogado **Edgar Parra Pérez**, por medio del cual solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Siendo procedente la solicitud elevada por la demandada **Leidy Paola Rodríguez Agudelo**, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al Abogado **Edgar Parra Pérez**, identificado con la C.C. No. 19.403.564, T.P. de A. No. 69.213 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, señora **Leidy Paola Rodríguez Agudelo**, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado número 2578540890012022000240, en los términos y facultades del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G.P. Remítase Link de acceso al expediente.

Segundo: Se tendrá por notificado el demandado por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que remitan a su contraparte los escritos presentados en obsecuencia con la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar las sanciones legales.

Se ordena a Secretaría extraer el memorial obrante a folio 11 del expediente, como quiera que no hace parte del mismo.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd093f029f5ea668a39a9a5968831aa4cfe52046cc64c50577e86480e354e4f5**

Documento generado en 02/11/2022 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio Cundinamarca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:
Radicación: **Ejecutivo de mínima cuantía**
Asunto: 257854089001**2022 0011300**
Resolver memorial

Secretaría estese a la espera de que se adelante la notificación del demandado, como quiera que lo aportado por el interesado solo corresponde a la citación para notificación personal, debiendo agotar el trámite previsto en los artículos 292 y ss del Código General del Proceso o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692de65bc2565e561e75e184432152061bc5be0f3e81a0c85b7d9645f4cef13**

Documento generado en 02/11/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>